OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Diciembre de 2023 a las 08:59:51 am

178061189

No. RADICACIÓN: 2023-074-6-10175

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TIERRAS
RESOLUCION No.: 11430 del 20/10/2023 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA REGISTRO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 074-33764
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	E	$ 0	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 104706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 26 de Diciembre de 2023 a las 08:59:54 am

178061190

No. RADICACIÓN: 2023-074-1-53104

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-10175
MATRICULA: 074-33764
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TIERRAS
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 104706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-33764

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Diciembre de 2023 a las 01:16:38 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: BONZA
FECHA APERTURA: 29/10/1990 RADICACION: 02464 CON: ESCRITURA DE 08/05/1990
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 15516000300000009031900000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 15516000300090319000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LINDEROS ESCRITURA # 866 DE 08-05-90 NOTARIA 1. DE DUITAMA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) SIN DIRECCION: "EL ESPINO"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 25/05/1970** **Radicación SN**
DOC: SENTENCIA SN DEL: 23/02/1970 JUZ. C. CTO. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 700
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ADJUDICACION DERECHOS HERENCIALES EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BRIJALDO VDA. DE SUAREZ ANTONIA
DE: SUAREZ ADOLFO
A: SUAREZ BRIJALDO MARIA ANASTACIA

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 12/01/1971** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 373 DEL: 30/12/1970 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 5.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ BRIJALDO ANASTACIA
A: SUAREZ DE CERCADO BARBARA

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 27/06/1990** **Radicación 02464**
DOC: ESCRITURA 866 DEL: 08/05/1990 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 63.500
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES PARTE ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ DE CERCADO BARBARA
A: CERCADO SUAREZ VICTOR JULIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-33764

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Diciembre de 2023 a las 01:16:38 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 26/12/2023 Radicación 2023-074-6-10175
DOC: RESOLUCION 11430 DEL: 20/10/2023 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA REGISTRO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS

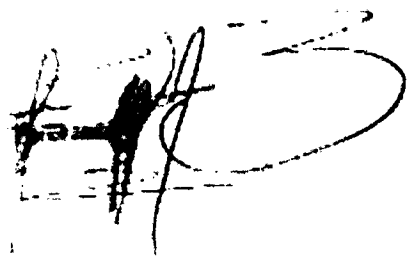
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05/05/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 104706 impreso por: 96707
TURNO: 2023-074-1-53104 FECHA:26/12/2023
NIS: JTTY9/ov3n8cJwdI8mxv0CYm56zyYZy328M3FCAKJ/n5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) RAFAEL ANDRES ROJAS BENAVIDES

SDPRFT **SNR2023EE137894**

Bogotá D.C, 22 de diciembre de 2023

Doctor:
BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama
Telefono: (8) 7654000 - (8)7654002
E-mail: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 33
Duitama, Boyacá

Referencia: Radicación de actos administrativos para inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria

Respetado Doctor Rojas,

En atención a las Instrucciones Administrativas 08 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020, adjunto me permito remitir en archivo digital tres (3) resolución expedida en el marco del Decreto 578 de 2018, con su constancia de ejecutoria, a efectos de que se dispongan las acciones necesarias para la apertura de folio de matrícula y/o su inscripción en el mismo.

Conforme a la Resolución 8007 del 11 de junio de 2018, estas deben ser inscrita bajo el código *"09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974"* (anotación de carácter publicitario); así mismo, en observancia a la Circular 4810 del 06 de septiembre de 2018 *"En el comentario de la anotación se inscribirá si es de herencia ó de hipoteca, a su vez en el campo de complementación se deberá inscribir la conclusión de la verificación del correspondiente acto administrativo radicado para registro (...)."*

Le solicitamos que, una vez sean registradas, nos comunique la fecha y número de anotación en la cual hayan sido inscritas, para lo cual podrá ser remitido el respectivo formato de calificación; en caso de generarse nota devolutiva, por favor notificarla electrónicamente de forma oportuna.

A continuación, se detallan los actos administrativos remitidos.

NO.	FOLIO/DATOSANTIGUOSISTEMA	No. RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	074-33764	11430	20/10/2023
2	074-15642	11560	24/10/2023
3	074-68105	14959	19/12/2022

Agradeciendo su valiosa colaboración.

PAULA ANDREA BOHÓRQUEZ CALA
Coordinadora para la implementación del Decreto 578 de 2018
Superintendencia Delegada de Tierras

TDR: 400-20-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(11430) DE 20-10-2023

"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-33764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421 de 2018 y 1058 de 2020, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los

que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

"*29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien*".

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 1058 del 05 de febrero de 2020, se subrogan las Resoluciones 4209 del 24 de abril de 2018, 4271 del 10 de mayo de 2018 y 7766 del 05 de julio de 2018, y se establece el nuevo procedimiento para la verificación de las matriculas inmobiliarias rurales dispuestas por el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la precitada Resolución, su ámbito de aplicación será:

"El presente procedimiento aplica para matrículas inmobiliarias que identifican registralmente predios rurales, en los que se evidencie cadena de tradición de dominio, actos de tradición y de falsa tradición y la existencia de titulares de eventuales derechos reales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 665 del Código Civil y los derivados de títulos reconstruidos por la autoridad de tierras, a los cuales se les ha dado tratamiento público de propiedad privada, antes del 5 de agosto de 1974. También aplicará respecto de actos jurídicos registrados en los libros del antiguo sistema."

Que el Código Civil en el artículo 665 define el derecho real como: "*El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*" Igualmente, enuncia como derechos reales: "*el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca*". Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018 busca establecer sí después de verificadas las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar sí antes del 5 de agosto de 1974 se les ha dado tratamiento público de propiedad privada.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer, de los asientos registrales, la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

Que el citado Decreto busca establecer un *"presunto tratamiento público de propiedad privada"*, por la existencia de antecedentes de la llamada falsa tradición en el registro público de la propiedad antes del 5 de agosto de 1974, que le permita a la población rural titular de derechos reales en un folio de matrícula inmobiliaria, el acceso a la vía judicial o administrativa para obtener el saneamiento o declaración de pertenencia del predio sobre el cual se ejerza titularidad de los derechos reales que enuncia el artículo 665 del Código Civil, esto es, el de dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas e hipoteca, excepto el de prenda, toda vez que este solo se predica de las cosas muebles.

Que con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula, se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados *"Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella."*

Que el artículo 13 de la Resolución 1058 de 2022 dispone:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN DE LA TRADICIÓN: *Una vez en firme el acto administrativo que verifique la existencia de derechos reales, éste tendrá un carácter netamente publicitario, lo cual implica que no modificará la naturaleza jurídica del predio, ni su tradición hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente lo determine."*

Que siendo los efectos de los estudios realizados en el marco del Decreto 578 de 2018 puramente publicitarios y de carácter probatorio, los mismos no se constituyen en una forma para sanear o formalizar la propiedad, en tanto esta entidad no tiene competencias en dicha materia.

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. HECHOS

1. El señor VICTOR JULIO CERCADO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.213, mediante escrito radicado ante esta Delegada el 30 de septiembre de 2022, solicitó la verificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-33764, para que se determine la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre el predio, a través de las inscripciones realizadas en el folio de matrícula inmobiliaria con anterioridad al 5 de agosto de 1974, en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

2. El peticionario anexó a la solicitud los documentos suficientes para realizar la verificación de derechos, entre ellos: copia de la escritura pública No. 373 de 30 de diciembre de 1970 de la Notaría de Paipa, Boyacá, certificado de paz y salvo del recibo de pago del impuesto predial del predio identificado con código catastral No. 00-03-0009-0319-000, fotocopia de documento de identidad, recibo de pago del impuesto predial unificado y complementarios del predio identificado con código catastral No. 00-03-0009-0319-000, certificado de tradición y libertad con matrícula No. 074-33764 y copia de la escritura pública No. 866 del 8 de mayo de 1990 de la Notaría Primera de Duitama, Boyacá. Sin embargo, para la verificación del presente estudio, solo se tendrán en cuenta, aquellos documentos que tienen relación directa sobre el predio solicitado.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA

Con el fin de atender la citada solicitud, y con base en los hechos que expone el peticionario, se da aplicación a lo establecido en Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, vigente a partir del 14 de febrero del mismo año, mediante la cual el nuevo procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación:

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo 4° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, tal como lo ordena el artículo 5° de la citada Resolución, así:

Se constató que el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-33764, identifica un predio rural, denominado "El Espino", ubicado en la vereda Bonza del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Conforme a la verificación realizada en el Sistema de Información de Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, se evidenció que el área del predio es de 2.880 metros cuadrados, es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Paipa, Boyacá, el cual, según el artículo 6, está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas; es decir, se verifica que el predio cumple con el requisito de extensión, ya que se trata de una pequeña entidad rural.

De las anotaciones del folio de matrícula, se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974, y no figura inscripción de acto administrativo o judicial que haya saneado esta situación jurídica.

De acuerdo con lo manifestado bajo gravedad de juramento por el interesado en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

De la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en el marco de procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

Según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria y la manifestación bajo gravedad de juramento hecha por el interesado en la solicitud de verificación, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o al interior de zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata a partir del análisis espacial, hecho con base en la información de datos abiertos de la Agencia Nacional de Tierras y Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuestos en sus páginas oficiales, donde se evidencia que NO hay traslape del predio con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras o Parques Nacionales Naturales.

2. **Conclusión de la verificación:** Cumplidos los requisitos de la etapa de verificación previa, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos de la etapa de estudio formal, conforme con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, así:

Verificadas las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-33764 y la complementación de este, se infiere la existencia del derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1970 con la inscripción en antiguo sistema de la Sentencia del 23 de febrero de 1970 del Juzgado Civil de Duitama, Boyacá, de *"FALSA TRADICION: 610 ADJUDICACION DERECHOS HERENCIALES EN SUCESION"* por parte de Antonia Brijaldo viuda de Suarez y Adolfo Suarez a favor de María Anastacia Suarez Brijaldo, registrada en la anotación número uno del folio de matrícula; acto jurídico que fue inscrito en el registro inmobiliario el 25 de mayo de 1970 y se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

Verificada la Sentencia del 23 de febrero de 1970 del Juzgado Civil de Duitama, se pudo determinar que: "*(...) Se registra la PARTICIÓN SENTENCIA APROBATORIA Y AUTO DE EJECUTORÍA DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN DE LOS BIENES DEL CAUSANTE ADOLFO SUAREZ Y ANTONIA BRIJALDO VIUDA DE SUÁREZ VENTILADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, piezas que dicen: Señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA E. S. D. Ref, partición de la sucesión doble de Adolfo Suarez y Antonia Brijaldo, Oliverio Simón Díaz Dia mayor... en mi carácter de apoderado del único heredero reconocido en el presente juicio y como partidor nombrado al señor Juez, comedidamente el trabajo de partición para la cual procedo a practicar la adjudicación de los bienes inventariados, - así: COASIGNATARIOS.- Dentro del expediente aparece reconocida tan solo la señorita María Anastacia Suárez Brijaldo, en su carácter de hija legitima de los causantes... Así mismo al folio 37 aparece la escritura No, 116 de 2 de junio de 1,964, de la Notaría la causante Antonia Brijaldo de Suárez vendió todos sus derechos y acciones a Anastacia Suárez Brijaldo título debidamente registrado y reconocido por auto de 18 de septiembre de 1,968, por lo anterior todos los bienes se adjudican a la heredera María Anastacia Suárez Brijaldo no solo en su carácter de heredera única reconocida; sino teniendo como base el anterior título escriturario, DISTRIBUCIÓN Y ADJUDIACIÓN DE BIENES. - **HIJUELA DE LA HEREDERA MARIA ANASTACIA SUÁREZ BRIJALDO** Como dijimos antes, a esta heredera se la adjudicó todos los bienes de la presente sucesión como única hija legítima reconocida en autos y además como compradora de los derechos y acciones a Antonio Brijaldo de Suárez quien a su vez había comprado los mismos derechos y acciones los bienes inmuebles se le adjudican por el valor que tienen en la diligencia de inventarios y avalúos así: 1. El pleno dominio y posesión de un lote de terreno denominado Los Arrayanes, situado en la vereda de Rincón de Españoles, jurisdicción de Paipa... fue adquirido por la señora Antonia Brijaldo de la sucesión y liquidación de sus padres Nemesio Brijaldo y Anastacia Ladino, Son cuatro herederos y por lo tanto esta sucesión corresponde a la cuarta parte, Siendo aproximadamente tres fanegadas para la sucesión los padres de la causante*

adquirieron por compra al señor Primitivo Agudelo, según escritura No, 759 de 5 de noviembre de 1,913, de la Notaría de Paipa registrada en Santa Rosa de Viterbo, el 30 de noviembre del mismo año folio 347, partida 1,205, libro 1o... Esta cuarta parte, o sea aproximadamente tres fanegadas fueron avaluadas... El pleno dominio y posesión del terreno denominado Santa Rita... con una cabida aproximada de dos fanegadas... Adquirido por los causantes por varias compras así: La primera a Fernando Niño por E, No, 428 de 1o de noviembre de 1,923, de la Notaría de Paipa registrada el 15 diciembre del mismo año folio 85, vl, y 86, partida 452, del libro 1o, tomo 2o, segundo. por compra a José del Carmen Suárez por E, No, 392 de 28 de octubre de 1,921, registrada en Paipa el 4 de noviembre de 1,921, folio 50vl, partida 375, libro, 1o, tomo 2o, la escritura fue otorgada en la Notaría de Paipa otra parte la adquirieron los causantes por compra a Lorenza Niño de Bayona por E, No, 257 de 23 de julio de 1,915, de la Notaría de Paipa registrada a los folios 319, y 320 partida 284, libro 1o, febrero de 1,917... El pleno dominio y posesión de un lote de terreno denominado San Miguel tierra... con una cabida aproximada de dos fanegadas... y alinderado así: ...fue adquirido por los causantes por varias compras y la primera a Ramon Suárez por E, No, 360 de 29 de julio de 1,942, otorgada en la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 19 de diciembre del mismo año bajo partida 1734 y 768, libros 1o, y 2o, folios 797, y 273 matriculada al libro de Duitama, Paipa, tomo 8o PG, y partida 149,- segunda compra hecha a Pedro Nolasco Suárez por E. No, 1226 de 29 de octubre de 1,958, de la Notaría Tercera de Bucaramanga, y registrada en Duitama el 3 de noviembre del mismo año bajo partida 1166, libro 1o, folio 464 tomo 6o, partida 544, libro 2o, folio 172, tomo 3o, matriculada al libro de Paipa tomo 5o, pg, y partida 147... El pleno dominio y posesión de lote de terreno denominado EL PARAISO, situado en la vereda de Bonza de la jurisdicción de Paipa... con una cabida de una fanegada de las cuales pertenecen dos terceras partes a la sucesión por estar en común con Anastacia Suárez y linda así: ... la finca anterior fue adquirida por los causantes en comunidad con Anastacia Suárez por compra hecha a Ramón Media por E. No, 145 de 27 de mayo de 1,939, de la Notaría de Paipa, registrada en Santa Rosa de Viterbo, el 31 de julio del mismo año bajo partida 769, libro 1o, folio 181, y matriculada al libro de Paipa tomo 1o, PG, y partida 2... El pleno dominio y posesión de otro lote de terreno denominado LA ESPERANZA ubicado en la vereda de Bonza, jurisdicción de Paipa... con una cabida de dos y media de fanegadas y linda así: ... La adquirieron los causantes por varias compras así: La primera a Tiburcio Vargas, por E, No, 20 de 30 de enero de 1,927, de la Notaría de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 18 de marzo de 1,927, libro 1o, tomo 6o folio 50vl. Partida 57, 2o, compra a Arcenio Ramírez Echeverría, según escritura No, 200 de 23 de septiembre de 1,948, de la Notaría de Paipa registrada e Santa Rosa de Viterbo, el 30 de septiembre del mismo año partida 1,700, libro 1o, folio 420, matriculada al libro de Paipa tomo 14 pg, y partida 70, y por compra a María Eva Niño de Barahona por E, No, 4, 149 de 7 de diciembre de 1,950, de la Notaría 1a de Bogotá, registrada en

Santa Rosa de Viterbo, el 26 de marzo de 1,951, partida 562, 293, y 237, libros 1o, 2o, folios 164, 68vl, y 52, matriculada en Santa Rosa de Viterbo, el 26 de marzo de 1,951, libro de Paipa tomo 17 pg, y partida 198, y por último por compra a Rafael Garzón Guatibonza por E, No, 134 de 25 de mayo de 1,950, de la Notaría de Paipa y registrada en Duitama el 4 de julio del mismo año partida 744, libro 1o, folio 359,tomo 2o, matriculada al libro de Paipa tomo 6o pg, y partida 214... El pleno dominio y posesión de la finca denominada LA CUADRA, ubicada de la vereda de Bonza de la jurisdicción de Paipa... Adquirido por los causantes por compra según E, No, 69 de 1o de marzo de 1,917, a José Puerto y Encarnación Cercado, por registrada en Paipa el 1, 917, folio 491, Y 498, partida 593, libro 3o... El pleno dominio y la posesión de otro lote de terreno denominado San Antonio situado en la vereda de Bonzal de la jurisdicción de Paipa...con una cabida de dos fanegadas linda así: ... Lo adquirieron los causantes mediante compra hecha a Camilo Vargas y Transito Pedraza por E, No, 308 de 19 de diciembre de 1,935, de la Notaría de Paipa registrada en Santa Rosa de Viterbo, el 29 de agosto de 1,950, libro 1o, fecha29 de enero de 1,936, partida 36, tomo 109, y por compra hecha a Cipriano Vargas Pedraza y María Puerto de Vargas según E, No, 319 de 4 de diciembre de 1,950, de la Notaría de Paipa y registrada en Santa Rosa de Viterbo, el 2 de enero de 1,951, partida primera libro 1o folio 1o matriculada al libro de Paipa tomo 17 ph, y partida 102...El pleno dominio de otro lote de terreno denominado San Antonio situado en la vereda de Bonza de la jurisdicción de Paipa... con una cabida de media fanegada y cuyos linderos son:... Adquirido por compra a Eustaquio Sanagria por E. No, 530 de 22 de septiembre de 1,943, de la Notaría segunda de Duitama registrada en Santa Rosa de Viterbo, el 22 de diciembre de 1,943, libro 1o partida 1843, folio 704, matriculada al libro de Paipa tomo 4o pg, y partida 80... El pleno dominio y posesión de la finca LA PLAYA, situada en la vereda de Bonza de la jurisdicción de Paipa...con una cabida de un octavo de fanegada... Adquirido por los causantes por compra a Rafael Bayona Niño por E, No, 231 de 16 de agosto de 1,917, de la Notaría de Paipa registrada en la misma ciudad el 21 agosto del mismo año folio 66,67 y 68, del libro 1o tomo 5o partida 685, y por otra compra hecha a Ignacio Guio Sogamoso por E, No, 192 de 20 de octubre de 1946, registrada el 26 de diciembre del mismo año partida 2,231, y 919, libros 1o 2o folios 586, y 215, matriculada al libro de Paipa tomo 11 pg, y partida 397... El pleno dominio y posesión de otro lote de terreno denominado EL CARMEN SITUADO EN LA MISMA VEREDA Y JURISDICCIÓN DE LA ANTERIOR... con una cabida de dos y medio fanegadas y cuyos linderos son: ... Fue adquirido por los causantes mediante compras así: Carmen Cárdenas por E, No, 163 de 24 de abril de (ilegible), de la Notaría de Paipa registrada en la misma ciudad, libro 1o el 20 de junio del mismo año tomo 7o, folio 49, partida 67, por compra a Alberto, Marco Tulio, Estanislao Guitibonza por E, No 79 de 29 de junio de 1,948 de la Notaría de Suaita, y registrada en Santa Rosa de Viterbo el 20 de agosto de 1,948, bajo partida 1,422, 742, y 489, libros 1o 2o c.m. folios 356, 147 y 116, y otra parte compra a Rafael Bayona Niño

por E, No, 338 de 24 de noviembre de 1,941, de la Notaría de Paipa registrada en Santa Rosa de Viterbo el 20 de diciembre del mismo año bajo partida 1,566, libro 1o folio 542, matriculada al libro de Paipa tomo 6o pg y partida 97... El pleno dominio y posesión de otro lote de terreno denominado LOS MORENOS situado en la misma vereda y jurisdicción del anterior... con una caída de fanegada y un octavo 1-1/8. Y alinderado así:... Adquirido por los causantes por compra de Hermógenes Avendaño Coronado y Bárbara Ramirez por E, No, 47 del 26 de marzo de 1,947, Notaría de Paipa registrada en Santa Rosa de Viterbo, el 14 de junio del mismo año bajo partida 910, libro 1o folio 242, matriculada en la misma ciudad el 14 de junio del mismo año Libro de Paipa tomo 12 pg, y partida 53,- por compra a José Hilario Guatibonza por E, No, 335 de 19 de agosto de 1,924, de la notaria de Paipa registrada el 14 de septiembre del mismo año folio 88 partida 305, libro 1o otra compra a José de los Santos Ruíz, por E. No, 142 de 26 de abril de 1, 916, y registrada en la misma ciudad folio 379, y 820, partida 146,- y por compra a Waldo Guatibonza, por E, No, 48 de 12 de marzo de 1,933, de la Notaría de Paipa registrada el 19 de abril del mismo año libro 1o tomo 19 partida 73, libro 1o folio 29... El pleno dominio y posesión de otro lote de terreno denominado SAN FRANCISCO I. ubicado en la vereda de Bonza de esta jurisdicción de Paipa... con cabida aproximada de tres cuartos de fanegada y alinderado así:... Este lote lo adquirió la causante por herencia de sus padres según reparto amigable hecho en 1930... El pleno domino y posesión de otro lote de terreno denominado SAN FRANCISCO II, situado en la misma vereda y jurisdicción de la anterior... de una fanegada y alinderado así... ***El pleno domino y posesión de otro lote de terreno denominado El Cajón situado en la misma vereda y jurisdicción de la Anterior... y cabida de un octavo de fanegadas, y alinderado así: ... Este lote lo adquirió la causante Antonia Brijaldo por herencia de sus padres según reparto amigable hecho en 1,930, por lo tanto tiene una posesión de más de 20 año****... El pleno dominio y posesión de otro lote de terreno denominado LA LOMA, ubicado en la misma vereda y jurisdicción del anterior... con tres y media fanegadas, y alinderada así: ... Adquirido por los causantes por compra a Ramón Suárez por E. No, 83 de 26 de marzo de 1, 932, de la Notaría de Paipa registrada el 21 de junio del mismo año libro 1o folio 17 pg, y partida 136... El pleno dominio y posesión de otro lote de terreno denominado San Mariano, situado en la misma vereda y jurisdicción de la anterior... con tres cuartos de fanegada y alinderado así: ... Adquirido por los causantes mediante compra a Antonio, Carmen Juan Francisco y R. Suárez por E. No, 261 de 28 de noviembre de 1,934, de la Notaría de Paipa registrada e Santa Rosa de Viterbo, el 21 de enero de 1,935, folio 28, partida 107, libro 1o folio 13 partida 42, libro 2o matriculada en la misma fecha y ciudad pg, 100 partida 100 del libro de Paipa... El pleno dominio y posesión de otro lote de terreno denominado Sutacón, situado en la misma vereda y jurisdicción de la anterior... con cabida de cuatro fanegadas y linda así: ... fue adquirido por compra de los causantes al señor Primitivo Guio Por E, No, 27 de 20 de enero de 1,926, de la Notaría de Paipa*

registrada el 13 de febrero del mismo año pg, 180, partida 42, libro 1o tomo 3o años de 1,925 y 1,926... SENTENCIA APROBATORIA. - JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO... RESUELVE. – 1 o.Apruebase en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la sucesión de los causantes Adolfo Suárez y Antonia Brijaldo viuda de Suárez, 2o Inscríbase la participación y este fallo en los correspondientes libros de la Oficina de Registro de I.PP. de Duitama, 3o protocolícese el expediente en una Notaría... PUBLIQUESE COPIESE Y NOTIFIQUESE (fdo) El Juez, Luis Carlos Núñez Quintero, El secretario (fdo) Pedro J. Silva Olivares. – AUTO DE EJECUTORIA. – JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. - Duitama marzo 17 de 1,970... (...)" (Énfasis fuera del texto original)

Verificado el instrumento publico anterior, se debe indicar que entre los predios adjudicados a la citada María Anastacia Suarez Brijaldo no se encontró ningún predio denominado "El Espino".

Ahora, dado a que, los predios con el paso del tiempo pueden tener variación en su denominación, esta Delegada con el fin de poder identificar en el antecedente judicial el predio de interés, accedió a verificar la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-33764, donde se publicitó la inscripción de la escritura pública No. 373 del 30 de diciembre de 1970 de la Notaría de Paipa, Boyacá, *"FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES".* En la cual se dispuso:

"Por la cual ANASTACIA SUAREZ BRIJALDO vecina de este municipio ... y le transfiere los derechos de dominio y posesión que la exponente vendedora a favor de BARBARA SUAREZ DE CERCADO ... es a saber: PRIMERO. Los derechos de dominio y la posesión que la exponente vendedora tiene sobre la totalidad de un lote de terreno de tres lotes de terreno denominados SAN FRANCISCO #2 con cabida de 3.000 metros EL CAJON con cabida de 1080 metros y SAN MARIANO con cabida de 1.260 metros todos ubicados en la vereda de bonza en el municipio de paipa y alinderados generalmente asi: LOTE DENOMINADO SAN FRANCISCO #2 Linda por un costado con herederos de Antonio Suarez ... ***LOTE DENOMINADO EL CAJON linda con el pie con de la compradora*** *... Por un costado callejuela al medio linda con de la misma compradora Barbara Suarez de Cercado por la cabecera con de Teodosio Suarez y por el ultimo costado con de Carmen Avendaño y encierra."*

En el contenido de la escritura pública antes analizada, se enunciaron tres lotes de terreno, los cuales una vez verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR se encontró que:

- El lote de terreno "San Francisco #2" tiene asociado el folio No. 074-9003

- El lote de terreno "San Mariano" tiene asociado el folio No. 074-33220, y
- El lote de terreno "El Cajón" *(el cual es objeto de la presente verificación)* tiene asociado el folio No. 074-33764

En ese sentido, se pudo confirmar que el predio objeto de estudio ha tenido variación en su denominación, ya que, anteriormente se identificaba como "El Cajón" y en la actualidad, se identifica con el nombre de "El Espino".

Conforme a ello, esta Delegada una vez más, verifico la Sentencia del 23 de febrero de 1970 del Juzgado Civil de Duitama, Boyacá, donde en uno de sus apartes se enuncia que entre los lotes de terreno en referencia se adjudica a María Anastacia Suarez Brijaldo:

"(...) El pleno domino y posesión de otro lote de terreno denominado El Cajón situado en la misma vereda y jurisdicción de la Anterior... y cabida de un octavo de fanegadas, y alinderado así: ... Este lote lo adquirió la causante Antonia Brijaldo por herencia de sus padres según reparto amigable hecho en 1,930, por lo tanto tiene una posesión de más de 20 años (...)"

De este modo, se pudo identificar que el predio de interés se adjudicó a la citada María Anastacia Suarez Brijaldo, quien lo adquirió en calidad de hija de los citados ADOLFO SUAREZ Y ANTONIA BRIJALDO VIUDA DE SUÁREZ VENTILADO, ahora bien, dicho terreno lo adquirió la causante por herencia de sus padres *"según reparto amigable hecho en 1,930"*, en ese sentido, se pudo constatar que el predio proviene de unos derechos herenciales que no fueron adjudicados en el marco de un proceso de sucesión *(tradición más antigua)*

Por lo anterior, se informa que esta Delegada determino que sobre el predio se llevó a cabo un acto jurídico de falsa tradición derivado de la existencia del derecho real de herencia.

Se advierte que, si bien la Sentencia del 23 de febrero de 1970 del Juzgado Civil de Duitama, Boyacá, publicitó una adjudicación en dominio del predio "El Cajón", no obstante, como lo respalda la especificación de la anotación No. 1 del folio 074-33764 *"610 ADJUDICACION DERECHOS HERENCIALES EN SUCESION"*, se pudo evidenciar que en el antecedente judicial se enuncio que el predio verificado fue adquirido por una herencia que no se liquidó y por tanto, se pudo determinar la existencia de un escenario de falsa tradición.

En cuanto al titular del derecho real de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa que el titular o titulares de tal derecho son las personas que figuran como adquirentes de este o sus cesionarios, quienes en últimas serán los

legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

Por las precedentes consideraciones, se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutiva.

Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 9° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, que dispone:

"(...) c. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos se anexe el acto administrativo a la carpeta de antecedentes y proceda a inscribirlo mediante anotación en el folio de matrícula inmobiliaria por la casilla "09 otros", conforme a lo previsto por el parágrafo 3° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar que, verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 074-33764 del Círculo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de la anotación número uno, correspondiente al registro de la Sentencia del 23 de febrero de 1970 del Juzgado Civil de Duitama, Boyacá de *"FALSA TRADICION: 610 ADJUDICACION DERECHOS HERENCIALES EN SUCESION"*, a la que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

SEGUNDO. - Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-33764, del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral *"09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974"*.

TERCERO. - La anotación en el folio de matrícula no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

CUARTO. - Notifíquese esta decisión al peticionario al correo electrónico DBENAVIDES973@GMAIL.COM de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de que el correo dispuesto para dicha notificación genere no aceptación o devolución, se procederá a notificar por aviso la presente decisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.

QUINTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, para lo de su competencia.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20-10-2023

MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Hannia Piñeres D – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT
Revisó: Natalia Tovar Hurtado – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT
Aprobó: Paula Andrea Bohórquez Cala – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT
TDR: 400-20-2

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa N.º 11430 del 20 de octubre de 2023, "*Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-33764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá*", fue notificada al correo electrónico dbenavides973@gmail.com el día 20 de octubre de 2023.

Como quiera que el interesado no interpuso recurso de reposición dentro del término establecido para ello, **el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 7 de noviembre de 2023.**

MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Erika Zulima Guerra Ayala – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT
Revisó: Juan Camilo Centeno Agudelo - Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT
Aprobó: Paula Andrea Bohórquez – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

TDR: 400-20-2

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 29 de Diciembre de 2023 a las 01:03:20 pm

Con el turno 2023-074-6-10175 se calificaron las siguientes matrículas:
074-33764

Nro Matricula: 074-33764

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 15516000300000009031900000000
MUNICIPIO: PAIPA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: BONZA TIPO PREDIO: RURAL

==========

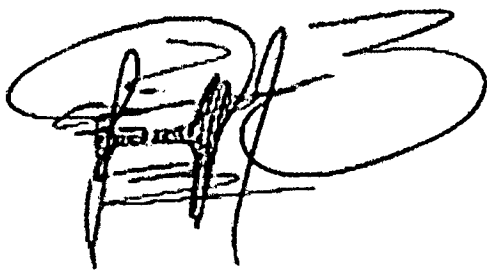
DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . "EL ESPINO"

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 26/12/2023 Radicación 2023-074-6-10175
DOC: RESOLUCION 11430 DEL: 20/10/2023 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA REGISTRO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 102746